



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iruaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.00 peseta Atrasado: 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre: 65 pesetas

Año XVI

Domingo 8 de julio de 1951

Núm. 189

S U M A R I O

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DEL EJERCITO		
DECRETO de 5 de julio de 1951 por el que pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el General de División don José Cuesta Monereo, que cesa en su actual destino	3222	
Otro de 5 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena el General de Brigada de Artillería don Luis Vicat García, que pasa a la situación de reserva por edad	3222	
Otro de 28 de junio de 1951 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Ricardo Peria Fernández	3222	
DECRETOS de 28 de junio de 1951 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Comandante de la Guardia Civil don Eduardo Alfonso Cruz, al Teniente de la Guardia Civil don Francisco Jiménez Sánchez y al Brigada de la Guardia Civil don Ruperto González Sánchez	3222	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		
Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 14, a las once de la mañana	3222	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Orden de 30 de mayo de 1951 por la que se crea en la Dirección General de Marruecos y Colonias una Sección de Arquitectura	3223	
Otra de 4 de julio de 1951 por la que se designan los miembros de la Comisión de Resinas	3223	
Otra de 4 de julio de 1951 por la que se declara «muerto en campaña» a don Francisco Rodríguez Vázquez y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	3223	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 23 de junio de 1951 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía	3223	
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, dependiente de la Dirección General de Sanidad	3223	
Rectificación al Reglamento del Laboratorio Oficial de Telecomunicación, aprobado por Orden de 15 de junio de 1951	3226	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 5 de julio de 1951 por la que se aprueba la propuesta de los opositores que han de integrar el Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia	3226	
Otra de 15 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso de promoción anunciado en 21 de mayo último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	3226	
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lillo a don Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de entrada	3227	
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orgiva a don Abelardo González Ramos, Juez de entrada	3227	
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Iznalloz a don José Lorca García, Juez de entrada	3227	
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chiclana de la Frontera a don José Alvarez de Toledo y Tovar, Juez de entrada	3227	
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro a don Nicolás Martín Ferreras, Juez de entrada	3227	
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan a los Aspirantes a la Carrera Judicial que se citan	3227	
MINISTERIO DE HACIENDA		
Orden de 5 de junio de 1951 por la que se dictan normas para la justificación de las retribuciones correspondientes al último de los plazos en que se dividen los trabajos necesarios para la formación y conservación del Catastro de la Riqueza Rústica	3228	
Otra de 27 de junio de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.792, interpuesto por doña Leonor Taylor Vannan contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de marzo de 1947	3228	
Otra de 4 de julio de 1951 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 16 de mayo de 1951 para cubrir vacantes de Corredores Colegiados de Comercio	3229	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 11 de junio de 1951 por la que se dotan las cátedras que se citan de la Universidad de Oviedo (León)	3229	
Otra de 19 de junio de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Estadística matemática» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Angel Vegas Pérez	3229	
Otra de 19 de junio de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Organización y Administración de Empresas» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Berlanga Barba	3229	
Otra de 20 de junio de 1951 por la que se concede el cuarto ascenso, por quinquenio, a don Luis Jiménez Quesada Encina, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos	3229	
Otra de 23 de junio de 1951 por la que se desestima la petición del quinquenio a doña Felisa González Llana y Fagoaga, Profesora especial de «Taquiografía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Madrid	3229	
Otra de 23 de junio de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Marina Bujedo Gallego, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Madrid	3229	
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se resuelve definitivamente el concurso de mobiliario y material escolares anunciado por Orden ministerial de 14 de mayo anterior, por 3.600.000 pesetas	3230	
Otra de 2 de julio de 1951 por la que se rectifica la de 17 de abril último por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	3230	
Otra de 2 de julio de 1951 por la que se crean Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan	3230	
Otra de 2 de julio de 1951 por la que se crean Escuelas Preparatorias con destino a los Centros que se detallan	3230	
Otra de 16 de junio de 1951 por la que se asciende a los Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de Escalas	3230	
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Vigo don Celso Arias Castro	3231	
Otra de 27 de junio de 1951 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio	3231	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 2 de junio de 1951 por la que se concede una moratoria de las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad para el pago de las cuotas pendientes de liquidación en 1 de enero del año en curso	3231	
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA. — Dirección General de Justicia. — Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se enumera	3231	
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena del mes de marzo de 1951	3232	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Sociedad Minero Metalúrgica Zapata Portman» para instalar una central termo-		

	PÁGINA		PÁGINA
eléctrica para los lavaderos de mineral de «Coto Azul» y «Concelio Regente», en Portman (Murcia)	3234	Adjudicando definitivamente a «Construcciones Gil Gra-valos» la ejecución de las obras «Vías, pavimentos y cie-rrre del puerto pesquero» en el de Vigo	3238
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Adjudicando pro- visionalmente el concurso de mobiliario y material esco- lares por pesetas 3.600.000	3234	Autorizando a don Miguel Zapata Sanchez para construir un balneario en Mar Menor, en la playa de Santiago de la Ribera término municipal de San Javier (Murcia) ...	3238
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo	3235	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo</i> .—Resolución por la que se definen y fijan las condiciones de trabajo del aserrador de sierra circular	3236
Adjudicando definitivamente a don Elisardo Canabal Márquez la ejecución de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña	3235	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Admi- nistración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de julio de 1951 por el que pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos el General de División don José Cuesta Monereo, que cesa en su actual destino.

Nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de veintiséis de junio del actual, Delegado General de la Alta Comisaría de España en Marruecos el General de División don José Cuesta Monereo, a propuesta del Ministro del Ejército pasa a situación de disponible forzoso en Marruecos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 5 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador militar de Cartagena el General de Brigada de Artillería don Luis Vicat García, que pasa a la situación de reserva por edad.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Luis Vicat García cese en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador militar de Cartagena, y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día cuatro del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Ricardo Perla Fernández

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Ricardo Perla Fernández, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la cuarta zona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 28 de junio de 1951 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Comandante de la Guardia Civil don Eduardo Afonso Cruz, al Teniente de la Guardia Civil don Francisco Jiménez Sánchez y al Brigada de la Guardia Civil don Ruperto González Sánchez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que con-

curren en el Comandante de la Guardia Civil don Eduardo Afonso Cruz, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensio- nada con el diez por ciento del sueldo de su actual em- pleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don Fran- cisco Jiménez Sánchez, a propuesta del Ministro del Ejér- cito y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensio- nada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Brigada de la Guardia Civil don Ruperto González Sánchez, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensio- nada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 14, a las once de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamen- to provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 14, a las once de la mañana.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUILA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que se crea en la Dirección General de Marruecos y Colonias una Sección de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad evidente de dirigir en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y en los del Africa Occidental Española todo cuanto se relacione con las obras urbanas para conseguir resultados técnicos y estéticos que obedezcan a un criterio uniforme y de suficiente calidad profesional,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se cree en esa Dirección General de Marruecos y Colonias una Sección de Arquitectura, que tendrá a su cargo todo cuanto se relacione con el estudio de las cuestiones técnicas que afectan a las funciones directivas que incumben a ese Centro en esa materia, además de las de inspección, proyección y ejecución que se crea oportuno encomendarle.

Constará el Organismo de un Arquitecto, Jefe de la Sección, y un Ayudante, que percibirán las gratificaciones fijas que acuerde esa Dirección General, con aplicación a los créditos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y de los del Africa Occidental Española, así como los emolumentos que en relación con las obras puedan corresponderles conforme a las disposiciones en vigor.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de julio de 1951 por la que se designan los miembros de la Comisión de Resinas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en la Orden de esta Presidencia de 5 de junio de 1951, y de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Esta Presidencia ha resuelto que la Comisión de Resinas quede constituida con los siguientes señores:

Don Ramón Alvarez de Mon y Herberos de Tejada, Ingeniero de Montes, como representante del Ministerio de Agricultura; don Luis Arias Chantres, Ingeniero Industrial, como representante del Ministerio de Industria y Comercio, y don Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo y Ruiz, Letrado de esta Presidencia, en representación de la misma.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y Comercio, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Presidente de la Junta Intersindical de Resinas

ORDEN de 4 de julio de 1951 por la que se declara «muerto en campaña» a don Francisco Rodríguez Vázquez y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Francisco Rodríguez Vázquez, a efectos de su declaración de «muerto en campaña» solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Francisco Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), y comprendida su viuda, doña María del Rosario Vázquez Limón, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se nombran Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los Agentes-alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Agentes-alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la Orden de 28 de abril de 1949 y lo dispuesto en la de 12 de diciembre del mismo año, los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, Alumnos de la Escuela que se citan, quedan nombrados con carácter definitivo Agentes de tercera clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

Don Luis Luis Luis.
Don Agustín Moreno Payá.
Don Daniel Romero Fernández.
Don Juan José Meylán Murié.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que por parte del Estado fueran ejercidas una inspección y una tutela, sobre las entidades de asistencia médica colectiva, en beneficio no sólo de los afiliados a las mismas, sino del personal sanitario que en ellas presta sus servicios y aun de la propia Sanidad Nacional, necesidad que dió lugar a la creación por Orden ministerial de 31 de marzo de 1925 de la Comisaría Sanitaria, se hace cada vez más perentoria por el gran desarrollo que esa modalidad asistencial va adquiriendo, tanto por el carácter eminentemente social en que se desenvuelven todas las actividades del Nuevo Estado, como por el volumen que el perfeccionamiento médico va prestando a las diversas técnicas exploratorias y de tratamiento.

Reconociéndolo así este Ministerio, y para adaptar a los momentos actuales el

Reglamento por que se rige la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica dependiente de la Dirección General de Sanidad, aprobado en 12 de abril de 1941, incorporando al mismo cuantas modificaciones aconseje la experiencia de los nueve años transcurridos desde su aprobación, dispuso por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1946 la constitución, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor Director general de Sanidad, de una Comisión encargada de estudiar la promulgación de aquellas disposiciones legislativas precisas para regular las normas, reglamentación y atribuciones señaladas a la citada Comisaría. Terminada por la mencionada Comisión la labor que le fué encomendada y ateniéndose a todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Con el nombre de Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica existirá en la Dirección General de Sanidad, un Servicio de régimen autónomo, cuyas finalidades serán:

a) Conocer, mediante el censo pertinente, el número y calidad de las Asociaciones dedicadas a practicar la asistencia médica colectiva de afiliación libre.

b) Inspeccionar los Servicios Sanitarios que aquéllas ofrezcan a sus afiliados, con el fin de garantizar la eficacia de los mismos.

c) Informar o proponer a la Superioridad las medidas pertinentes al perfeccionamiento de la asistencia médica colectiva.

d) Dictar los preceptos que han de regular la constitución y funcionamiento del Cuerpo de Médicos Habilitados para la Asistencia Colectiva de afiliación libre.

CAPITULO II

Art. 2.º Para cumplir dichas finalidades, la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica llevará un Registro oficial de Entidades, de afiliación libre dedicadas a realizar prestaciones sanitarias en caso de enfermedad, siendo obligatorio para las mencionadas Entidades solicitar y obtener su inscripción en dicho Censo-Registro, para poder desarrollar sus actividades.

Art. 3.º Para solicitar la inscripción en el Censo de Sociedades deberán éstas presentar los documentos acreditativos de su constitución, relación del personal sanitario que presta sus servicios, con indicación expresa de haber sido designados con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y locales donde se realizarán las prestaciones.

Art. 4.º Igualmente presentarán el Reglamento o Contrato de Servicios por los que se rijan cada una de las combinaciones o categorías, señalando al detalle las prestaciones que en cada una de ellas se otorguen, cuota que por las mismas se percibirá y descomposición de esta cuota de manera razonada, señalando la parte de la misma que se destina al pago de cada uno de los Servicios parciales.

Los deberes de los afiliados para con la Entidad quedarán también claramente expresados en el contrato de servicios.

Art. 5.º La Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica podrá denegar la inscripción de nuevas Sociedades, si a su juicio y previo el informe de las entidades que se consideren oportunas, la asistencia en la localidad está asegurada por suficiente número de Entidades.

Art. 6.º La autorización para el funcionamiento que a las Entidades concede el hecho de su inscripción en el Censo de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, se entiende que abarca todo el territorio nacional salvo manifestación expresa en contrario.

Todas las Entidades, al comenzar sus actividades en cualquier provincia, habrán

de comunicarlo, para su conocimiento, a la Jefatura Provincial de Sanidad y a los Colegios Profesionales respectivos, manifestándoles el número y fecha de su inscripción en el Censo de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica.

Art. 7.º Las Entidades de Asistencia Médico Colectiva, podrán fusionarse y realizar convenio para la prestación de servicios sanitarios, previa solicitud de inscripción de dicha Federación o convenio en el Censo de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, dando a conocer las particularidades de la fusión o convenio para su previa aprobación. Para la misma finalidad, comunicarán cuantos cambios deseen realizar en su denominación y domicilio social.

Art. 8.º Las Sociedades o Entidades inscritas en el censo de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica y autorizadas para actuar podrán ser excluidas del mencionado censo por los siguientes motivos:

1.º Por voluntad de la Entidad inscrita, al cesar en sus actividades asistenciales y una vez probado, mediante la oportuna liquidación, haber cumplido todas sus obligaciones pendientes.

2.º Por disposición ministerial, como sanción por incumplimiento de disposiciones legales vigentes.

3.º Por fusión con otras Entidades similares.

La Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica podrá hacer pública la exclusión del censo de Entidades asistenciales en la Prensa de la localidad, donde ejercía sus actividades la excluida, para el debido conocimiento de sus afiliados.

CAPITULO III

Art. 9.º Atendiendo a su modalidad de constitución, las Entidades de Asistencia Médica Colectiva se dividen en las siguientes clases:

A) *Cajas de Empresa*, entendiéndose por tales los servicios organizados por Empresas Mercantiles o Industriales en favor exclusivamente de sus productores y familiares, y cuyo sostenimiento corre a cargo de la Empresa por lo menos en un 60 por 100.

B) *Mutualidades*, que serán las Entidades constituidas de acuerdo con la Ley de 6 de diciembre de 1941, y calificadas como tales por la Dirección General de Previsión.

C) *Mercantiles*, teniendo por tales aquellas que en el cumplimiento de sus prestaciones pueden obtener lucro para sus accionistas o propietarios, bajo cualquiera de las normas de asociación admitidas por el Código de Comercio.

Estas Entidades Mercantiles, para solicitar su inscripción, habrán de probar poseer un capital social no inferior a pesetas 100.000, del cual ha de estar desembolsado, por lo menos la mitad.

D) *Iguatorios Profesionales y Médicos*, se entiende por tales los constituidos por la agrupación de un número determinado de Médicos en ejercicio, no inferior a quince, con la finalidad exclusiva de prestar colectivamente asistencia a enfermos afiliados previamente, y los cuales estarán en posesión del correspondiente contrato de igualados. Los Médicos agrupados en el Iguatorio serán beneficiarios de los ingresos del mismo en la parte proporcional que corresponda a su trabajo; el régimen de la Agrupación será mediante asamblea de agrupados, con igualdad de derechos y por mayoría de votos en Junta general; el capital necesario para los gastos de primera instalación de la Entidad se aportarán por los Médicos a partes iguales en concepto de fondo cedido, no pudiendo concederse beneficio alguno de carácter capitalista, ni estar vinculado ningún cargo en persona determinada.

La calificación de una Entidad como Iguatorio profesional médico por la Co-

misaría de Asistencia Médico Farmacéutica exigirá inexcusablemente el previo informe del Colegio de Médicos Provincial correspondiente.

CAPITULO IV

Art. 10. Atendiendo a los servicios prestados, las Entidades se clasifican en:

A) *De servicios completos*: Se considerarán así las que faciliten, además de la asistencia de Medicina general domiciliaria, como mínimo, los siguientes servicios asistenciales: Cirugía general, Obstetricia, Ginecología, Puericultura, Otorrinolaringología, Oftalmología, Radiodiagnóstico, Análisis clínicos, y el personal auxiliar sanitario preciso. Además, habrán de suministrar hospitalización en sanatorio quirúrgico para las intervenciones que lo exijan.

B) *De servicios limitados*: Se denominan así las que no prestan asistencia de Medicina general domiciliaria.

Las prestaciones farmacéuticas pueden otorgarse tanto en una como en otra modalidad de Entidades.

Todas las Entidades harán constar, de manera ostensible en sus documentos, la clasificación que les ha sido señalada por la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica.

CAPITULO V

Art. 11. Todas las Entidades, al solicitar su inscripción en el censo de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, quedan obligadas a constituir a disposición del Presidente de la misma, y depositar en el Banco de España, una fianza como garantía de la prestación de su servicio.

La cuantía de esta fianza para las Entidades Mercantiles e Iguatorios profesionales será de 5.000 pesetas, para aquellas que tengan 5.000 afiliados o fracción; esta fianza aumentará en 1.000 pesetas por cada grupo de 1.000 afiliados más.

Las Entidades de tipo mutualista depositarán una fianza de 2.500 pesetas, cuando tengan una cantidad de asegurados no superior a 5.000; esta fianza aumentará en 250 pesetas por cada grupo de 1.000 afiliados más que tenga.

Estas fianzas deberán constituirse en valores de la Deuda Pública a la cotización que tengan tales valores el 31 de diciembre de cada año.

Art. 12. Las Entidades inscritas en la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica vendrán obligadas a remitir a la misma, periódicamente, los datos que sobre morbilidad y servicios sanitarios les sean solicitados con arreglo al modelo que el Servicio les facilitará, a objeto de proporcionar los elementos necesarios para el estudio, con carácter nacional, de la asistencia médica colectiva.

Art. 13. Todos los impresos y anuncios destinados a realizar la propaganda de las Entidades deberán ser sometidos a conocimiento y, en su caso, a aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, debiendo llevar todos ellos la fecha de su publicación y la signatura correspondiente.

Art. 14. De conformidad con lo señalado en el Decreto de 12 de enero de 1926 y Orden ministerial de 31 de octubre de 1940, todas las Entidades, excepto las Cajas de Empresa, inscritas en la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica satisfarán a ésta una cuota de aportación para las atenciones de Servicio, cuya cuantía será fijada por la Junta Rectora de la misma, sin que pueda exceder del 1 por 100 de la recaudación total de la Sección de Prestaciones Sanitarias.

El importe de la cuota de aportación se liquidará por trimestres vencidos, haciendo el ingreso dentro del trimestre natural siguiente. La Entidad que no lo hiciera así sufrirá un recargo de un 10 por

100, y si pasados los seis meses no lo hubiera pagado se retirará de la fianza la cantidad precisa para cubrir dicha liquidación. La Entidad no podrá actuar hasta que haya reintegrado la fianza a su totalidad.

El remanente que pudiera producirse al fin de cada año será invertido en atenciones o servicios que beneficien a los igualados y que en cada caso serán señalados por la Junta Rectora.

CAPITULO VI

Art. 15. Las Entidades regularán sus relaciones con los afiliados mediante la entrega a éstos de un Reglamento o contrato de servicios, en el cual se detallarán los derechos y deberes de las partes contratantes, los periodos de carencia, si los hubiera, en alguno de los Servicios, y los medios de resolver o tramitar las incidencias sobre los mismos.

Art. 16. Igualmente deberán facilitar a cada asociado un carnet o tarjeta donde se justifiquen el derecho a la asistencia y donde se den a conocer los Facultativos a quienes deba acudir, los locales donde aquéllos realizan sus prestaciones y cuantos detalles se consideren precisos para la mejor perfección de las prestaciones sanitarias.

Art. 17. Los contratos de servicio para los afiliados serán de tres categorías:

A) *Familiar*, comprendiendo el afiliado y las personas de su familia que, habitando bajo el mismo techo, estén bajo su jurisdicción y expensas económicas.

B) *Individual*, que abarca, como su nombre indica, una sola persona.

C) *Colectivo*, que comprenden a un determinado número de personas, no inferior a quince, que sin ser familiares estén unidos por lazo de convivencia o trabajo.

Art. 18. Las especialidades de Tisiología y Pediatría procurarán tener, como anexo, una instalación de Radiodiagnóstico.

Las especialidades de Urología, Cirugía del Aparato Digestivo, Traumatología y Ortopedia, en su parte quirúrgica, habrán de ser realizadas, cuando no exista en la Entidad el correspondiente especialista, por el Cirujano general.

Art. 19. Las Entidades, de acuerdo con sus respectivos contratos, podrán proporcionar o no las prestaciones farmacéuticas, pero en caso de suministrarlas, éstas se someterán a las siguientes condiciones:

A) *Obligatoriamente* han de dar las fórmulas magistrales o galénicas suscritas por los Facultativos de la Entidad, inyectables de urgencia, sueros fisiológicos y glucosado, vacuna antivaricélica y antitífica y suero antidiftérico.

B) *Con carácter voluntario* podrán suministrar todas las especialidades farmacéuticas que estén incluidas en un petitorio redactado por la Entidad y aprobado por la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica. En esta prestación voluntaria podrá haber o no participación del afiliado en el pago, siempre previo acuerdo de la Entidad con el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

CAPITULO VII

Art. 20. Para dar cumplimiento a las atribuciones de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica existirá una Junta Rectora presidida por el señor Director general de Sanidad o funcionario sanitario en quien delegue, y constituida por un representante de cada uno de los Consejos Generales de los Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Auxiliares Sanitarios, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, un representante de la Dirección General de Trabajo, dos representantes de las Entidades Mercantiles, dos de las Mutualidades, uno de los Iguatorios Profesionales; actuará como Secretario de actas, sin voto, un funcionario de la Comisaría de Asistencia Médico

Farmacéutica. Esta Junta Rectora designará de entre sus miembros una Comisión permanente de la misma, constituida por el Presidente y dos Vocales que designe el Pleno.

La designación del personal de la Junta Rectora se hará por el Ministerio de la Gobernación, quien elegirá entre los incluidos en la terna formada por los Organismos directivos representados, o por los tres señores que obtengan mayor votación entre las Entidades, presentados por ellos, siendo los cargos renovables cada cuatro años.

Art. 21. Los acuerdos de esta Junta Rectora o de la Permanente serán ejecutivos, y contra ellos cabrá recurso de apelación ante el Ministerio de la Gobernación, en un plazo de veinte días, a contar del conocimiento por los interesados del acuerdo recurrido.

Art. 22. El Pleno de la Junta Rectora se reunirá obligatoriamente dos veces al año, y, además, cuantas veces lo solicite la Comisión Permanente; ésta tendrá, por lo menos, una reunión mensual.

Art. 23. Serán funciones de la Junta Rectora:

A) Cuidar del cumplimiento de todas las prescripciones legales del presente Reglamento.

B) Aprobar, si procede, la inscripción en la Comisaría de Asistencia Médico Colectiva de las Entidades que lo soliciten.

C) Tramitar las reclamaciones sobre asuntos atribuidos a su jurisdicción y acordar las resoluciones permanentes, así como las propuestas del Servicio de Inspección.

D) Redactar el Reglamento que ha de regular las actividades en la asistencia médica colectiva de los Facultativos que constituyan el Cuerpo de Médicos Habilitados para dicha modalidad asistencial.

E) Fijar la cuota mínima que han de percibir las Entidades de sus afiliados.

F) Redactar el oportuno presupuesto de ingresos y gastos, dando cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento económico de los organismos de la Administración del Estado de carácter autónomo. La ordenación de dichos gastos será función privativa del Presidente.

G) Proponer al Ministerio de la Gobernación la plantilla del personal del Servicio, con especificación de las facultades, derechos y deberes de los mismos, haciendo los nombramientos mediante los medios de selección que para cada caso se consideren precisos.

H) Informar a la Superioridad sobre cuestiones de Asistencia Médico Colectiva de Afiliación Libre, cuando para ello sea requerida; e

I) Aprobar las federaciones que, tanto a efecto de los servicios como de posible defensa de sus intereses, pueden constituir las Entidades.

CAPITULO VIII

Art. 24. Para el desempeño de las funciones encomendadas del presente Reglamento existirá el personal de oficina y de Inspección de servicios preciso, según plantilla propuesta por la Junta Rectora y aprobada por el Ministro de la Gobernación.

Art. 25. Para establecer los deberes y derechos de este personal del Servicio, existirá un Reglamento interno, redactado por la Junta Rectora.

Los funcionarios de este Servicio no adquirirán más derechos que los derivados del ejercicio de su cargo.

Art. 26. La designación del personal se hará mediante los medios de selección que para cada cargo particular crea más conveniente la Junta Rectora.

CAPITULO IX

Art. 27. El servicio de Inspección de las Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, que será realizado periódica-

mente y, además, cuando lo acuerde la Junta Rectora o el Presidente de la Comisaría, se verificará, bien por el personal propio de la Inspección de Servicios o, en casos determinados, por Comisiones delegadas de la misma Junta Rectora.

Art. 28. Tanto el personal de la Inspección de Servicios como las Comisiones delegadas, en su caso, se entienden que tiene capacidad legal para señalar las infracciones que se cometan en las Entidades de Asistencia Médico Colectiva, siendo considerados como Agentes de la Autoridad, a los efectos de las responsabilidades imputables, a quien cometa atentados contra su persona o les haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos de servicios o fuera de ellos, pero con motivo de su cumplimiento.

Art. 29. Las materias sobre las que ha de versar la Inspección son de dos clases: 1.ª, de carácter sanitario; 2.ª, de carácter administrativo.

Art. 30. Son de carácter sanitario:

A) Condiciones higiénicas de los locales destinados a prestaciones (consultorios, clínicas, sala, de operaciones, etc.)

B) Material existente y dedicado al examen y tratamiento de los enfermos.

C) Cumplimiento de los contratos en lo que se refiere a la asistencia médica y demás obligaciones sanitarias que consten en los mismos.

Art. 31. Son de carácter administrativo:

A) Comprobación de que los contratos suscritos con los afiliados se adaptan fielmente a lo autorizado a la Entidad por la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, y que las cuotas señaladas son las legalmente establecidas.

B) Comprobación del número de afiliados, con relación a declaraciones formuladas por las Entidades para el abono de la cuota de aportación.

C) Revisión del libro de reclamaciones.

Art. 32. En toda visita de inspección se levantará por el Inspector o Comisión que la realice, la correspondiente acta, en la que se señalará el resultado de la inspección. Dicha acta se considerará con valor y fuerza aprobatoria, salvo prueba en contrario.

Al acta de infracción acompañará un oficio del Inspector o de la Comisión delegada, que contendrá la exposición sucinta del hecho y propuesta de la sanción que corresponda.

Art. 33. Deberá exigirse en el acta a que se refiere el artículo anterior, la firma del Director o Gerente de la Entidad, pero si éste se negase a firmarlo, el Inspector o Comisión delegada lo hará constar así, y ello no será obstáculo para que el acta tenga todo el valor legal, siempre que para ello haya sido requerida la firma de los testigos.

Art. 34. Al realizar la inspección de una Entidad, se señalará al Director o Gerente las infracciones que se observasen, citando siempre el precepto legal infringido. Las manifestaciones que dicho Representante legal de la Entidad se crea en el caso de hacer en su descargo, las formulará en el mismo acto o en escrito que habrá de presentarse en la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya notificado el señalamiento de la infracción.

Art. 35. Las reclamaciones formuladas por los afiliados de las Entidades de Asistencia Colectiva, y que versaran sobre incidentes o deficiencias en los Servicios de Asistencia Sanitaria, se dirigirán por escrito al señor Presidente de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, previa justificación por el asociado de estar al corriente de sus obligaciones con la Sociedad. Igualmente hará constar el reclamante haber formulado ante su petición en el libro que a este fin tendrá que llevar cada Entidad, debidamente sellado

por la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica y que dicha reclamación no ha sido resuelta favorablemente por la Entidad.

Para evitar errores en la tramitación de las reclamaciones, todas las Entidades, obligatoriamente, harán constar de forma destacada en los contratos que suscriban sus afiliados, la existencia del libro de reclamaciones, y obligatoriedad de hacerlas constar en él por los afiliados.

Art. 36. Las reclamaciones ante la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica las presentarán los afiliados o reclamantes de Madrid en las oficinas de la propia Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica. Las formuladas por reclamantes de provincias, se presentarán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad respectivas, quien la tramitará a la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, acompañada del correspondiente informe aclaratorio de los hechos denunciados.

Art. 37. Al recibirse en la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica cualquier reclamación, se intentará por el Servicio de Inspección la conciliación entre reclamante y Entidad y, caso de no lograrse ésta, se instruirá el oportuno expediente, que será sometido a estudio y resolución de la Junta Rectora.

CAPITULO X

Art. 38. Las sanciones que como resultado de un expediente puedan aplicarse a las Sociedades, serán propuestas por el Servicio de Inspección o por las Comisiones delegadas a la Junta Rectora, para su aprobación definitiva.

Dichas sanciones consistirán en:

A) Amonestación privada.

B) Amonestación pública.

C) Multa satisfecha en el papel correspondiente, cuya cuantía oscilará entre 100 y 5.000 pesetas, por la primera vez, pudiendo triplicarse en caso de reincidencia.

D) Multa y apercibimiento de disolución de la Sociedad, en este caso, la multa oscilará entre 5.000 y 25.000 pesetas.

E) Disolución de la Sociedad.

Estas dos últimas sanciones deberán ser acordadas por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Junta Rectora.

Art. 39. Cuando como consecuencia de la infracción comprobada resulte un perjuicio económico para otra Entidad de Asistencia Médico Farmacéutica, además de las sanciones señaladas en el artículo anterior e independiente de ella, se podrán acordar otras especiales, en concepto de indemnización.

Art. 40. Se considerarán reincidentes, a los efectos de lo dispuesto en el apartado C) del artículo 38, a los que habiendo sido multados por la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica incurran nuevamente en la misma falta.

Art. 41. La Entidad que realice prestaciones médicas sin estar debidamente autorizada para trabajar, incurrirá en una multa equivalente al importe de una cuota trimestral de todos los igualados que tuviesen.

Art. 42. Los actos de obstrucción al Servicio inspector, se castigarán con la multa de 500 pesetas, como mínimo. Se consideran como obstrucción:

A) La negativa de entrada a los Inspectores en los Consultorios clínicos, y cuantas dependencias sanitarias o anejas a las mismas, tengan las Entidades.

B) La negativa o resistencia, aunque sea pasiva, a presentar el libro de reclamaciones y cuantos documentos relacionados con la prestación de la asistencia sanitaria posean las Entidades.

C) Las informaciones falsas.

D) Cualquier otro acto que impida, perturbe o entorpezca deliberadamente la inspección.

Art. 43. Contra las sanciones aprobadas por la Junta Rectora de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica podrán recurrir los interesados en un plazo de veinte días, ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 44. Con el importe de las multas hechas efectivas, una vez descontadas las participaciones para el Tesoro Público y demás obligaciones legales, se constituirá un fondo, del que se invertirá un 4 por 100 para atenciones de carácter social, en beneficio de los funcionarios de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, quedando otro 40 por 100 en beneficio del Patronato de Huérfanos de Médicos, y un 20 por 100 a favor de la Previsión de los Auxiliares sanitarios, teniendo estos dos últimos conceptos el carácter de donativo. La liquidación de este fondo será por semestres naturales.

Artículo transitorio. Las Entidades de Asistencia Médico Colectiva y Afiliación Libre que, a la promulgación de este Reglamento estuviesen inscritas en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, no tendrán que solicitar la inscripción a que se refiere el artículo segundo del presente Reglamento.

Se fija un plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Reglamento, para que las Entidades asisten-

ciales anteriormente autorizadas puedan adaptar su funcionamiento a las prescripciones del presente Reglamento. Este plazo queda ampliado a un año, a los efectos de la constitución del depósito señalado en el artículo 11 y ampliación de capital, si fuera preciso, para ponerlo de acuerdo con lo señalado en el artículo noveno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

Rectificación al Reglamento del Laboratorio Oficial de Telecomunicación, aprobado por Orden de 15 de junio de 1951.

Habiéndose padecido error en el citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187, correspondiente al día 6 de julio de 1951, páginas 3197 y 3198, se rectifica en el sentido de que en el capítulo VI donde dice: «Corresponde a los Ayudantes de Telecomunicación:», debe decir: «Art. 17. Corresponde a los Ayudantes de Telecomunicación:»

- 41.—García Servet, don Gonzalo.
- 42.—Moreno Quesada, don José.
- 43.—Pérez Romero don Luis
- 44.—Alvarez Pérez, don Terenciano.
- 45.—Muñoz Quiroga, don Antonio.
- 46.—Ramos Pérez, don Luis Félix.
- 47.—Brunet Gayán, don José María.
- 48.—Martínez del Casero, don Vicente.
- 49.—Vega Gómez, don Teodoro de.
- 50.—Montesino García, don Angel.
- 51.—Fernández Rodríguez, don Alejandro.
- 52.—Jiménez Doval, don Miguel.
- 53.—Tejedo Cañada, don José Vicente.
- 54.—Membiela Amor, don Diego de.
- 55.—Seoane Rodrigo, don Joaquín
- 56.—Erdozain Diez, don Pedro Manuel
- 57.—Campos Galán, don Fernando.
- 58.—Calatayud Cáceres, don Fernando.
- 59.—Fernández Espeso, don Juan Ramiro.
- 60.—Martínez García, don Alberto
- 61.—Rodríguez Mejías, don Tomás.
- 62.—Fraile Arranz, don Faustino Luis.
- 63.—Casino Gimeno, don Rogelio.
- 64.—Estrada Pérez, don Jaime
- 65.—Gómez Serrano, don José.
- 66.—Galera Barrios, don Vicente.
- 67.—Urzaiz Rodríguez, don Antonio.
- 68.—Alcaide Alonso, don Ricardo
- 69.—Canejo Limón don José.
- 70.—Alvarez de Toledo y Tovar, don Fernando.
- 71.—Fernández Pérez, don Gabriel
- 72.—Arribas Sánchez, don José

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se resuelve el concurso de promoción anunciado en 21 de mayo último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión en los respectivos turnos de promoción de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas, como Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría, a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui,

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que se aprueba la propuesta de los opositores que han de integrar el Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 9 de noviembre de 1950, incluyendo a los opositores que han sido aprobados en los dos ejercicios de las mismas,

Este Ministerio acuerda aprobar la expresada propuesta y disponer que los opositores que en ella figuran, una vez prestado el juramento en la forma prevenida en el artículo 14 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, constituya el Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia.

- 1.—Canón Reyes, don José.
- 2.—Barreiro Vázquez, don Andrés.
- 3.—González Moreno, don Antonio.
- 4.—Herce Quemada, don Victoriano.
- 5.—Carrasco Villanueva, don José.
- 6.—Martínez San Juan, don Benito Santiago.
- 7.—Eloza Fernández, don Manuel María.
- 8.—Merino Cañas, don Alberto.

- 9.—González Poveda, don Bienvenido.
- 10.—Dominguez Moreno, don Manuel.
- 11.—Bascuñana Corona, don Antonio.
- 12.—Pascio Aznar, don Fernando.
- 13.—Vega Ruiz, don José Augusto de.
- 14.—Ferrero Diéguez, don Idefonso.
- 15.—Beltrán Fernández de los Ríos, don Ricardo.
- 16.—Navasqués y de Pablos, don Manuel de
- 17.—Salvo y Salvo don Jesús Víctor.
- 18.—Valor Pons, don Juan.
- 19.—Cánovas Martínez de Escauriaza, don Constantino.
- 20.—Ortega Sanz, don José.
- 21.—Toledo del Castillo, don Eduardo de.
- 22.—Buendía Vázquez, don Alejandro.
- 23.—Martín-Montalvo y Salazar, don Carmelo.
- 24.—Marí Bayona, don Juan.
- 25.—Moreno Mora, don Felipe.
- 26.—Oterero Maya, don José.
- 27.—Grajera Blanco-Morales, don José María.
- 28.—Aparici Alava, don José.
- 29.—Pérez Fernández, don Jesús.
- 30.—Sobrón Fernández, don Justo.
- 31.—Barreda García, don Armando.
- 32.—Martínez Beltrán, don Francisco.
- 33.—Lozano Pérez, don José María.
- 34.—Onorato Ariza, don José.
- 35.—Vitoria Gallana, don Antonio
- 36.—Gutiérrez Población, don Antonio.
- 37.—Cano Martín, don José Manuel.
- 38.—Cáceres García de Biedma, don Manuel.
- 39.—Juárez Gómez, don Joaquín.
- 40.—Zurita Reina, don Antonio.

RELACION QUE SE CITA

Nombres	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Quintín Santos Gozalo Miguel	Secretario del Juz de 1.ª Ins. de Almansa.	Secretario del Juz. de 1.ª Ins. de Loja.
D. José Menéndez Revilla	Excedente forzoso	Idem id. de Mahón.
D. Casto Julio Marín Tristán	Secretario del Juzgado de Baza	Idem id. de Baeza.
D. Luis Salazar Martínez	Idem id. de Ocaña	Idem id. de Cuenca.
D. José Díaz Villasante	Idem id. de Siero	Idem id. de Antequera.
D. Augusto Arquer Gasch	Idem id. de Berja	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda.
D. Francisco Martínez Martínez	Idem id. de Totana	Idem id. de San Roque.
D. Rafael Lage Pereira	Idem id. de Andújar	Idem id. de Logroño.
D. Luis Alvarez de Icabalceta	Idem id. de Manresa	Idem id. de Puerto de Santa María.
D. Antonio Jiménez Ramírez	Idem id. de Lucena	Idem id. de Jerez de la Frontera núm. 1.
D. Benito Fernández Ródicio	Excedente forzoso	Idem id. de Teruel.
D. Miguel Orellana Martínez	Secretario del Juz. de 1.ª Ins. de Ronda.	Idem id. número 2 de Almería.
D. José Teruel Crespo	Idem id. de Motril	Idem id. de Huesca.
D. José Cuevas Trilla	Idem id. de Béjar	Idem id. de Cáceres.
D. Vicente Rocher Jordá	Idem id. de Novelda	Idem id. de Talavera de la Reina.
D. Luis Cabeza García	Idem id. de Tolosa	Idem id. de Soria.
D. Juan Beltrán Ferrer	Idem id. de Linares	Idem id. número 1 de Almería.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lillo a don Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lillo, en la provincia de Toledo, vacante por excedencia forzosa de don Mariano Trueba Hernaiz.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Ernesto Rodrigo de la Llave, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Calamocha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chiclana de la Frontera a don José Alvarez de Toledo y Tovar, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de don Antonio Escribano de la Puerta,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don José Alvarez de Toledo y Tovar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Grazalesma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro a don Nicolás Martín Ferreras, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de don Pedro Jesús Vitrián Esparza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de San Vicente de la Barquera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orgiva a don Abelardo González Ramos, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgiva, en la provincia de Granada, vacante por traslación de don Luis Martín Ojel-Jaramillo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Abelardo González Ramos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Purchena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan a los Aspirantes a la Carrera Judicial que se citan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en los turnos correspondientes para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se indican, y que

se encuentran vacantes, a los Aspirantes a la Carrera Judicial que se relacionan a continuación, con el número con que figuran en la Escala del Cuerpo, aprobada por Orden de 23 de junio del corriente año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Núm.	Nombres y apellidos	Turno	Destino
1.	D. Carlos Climent González	1.º	Vinaroz
2.	D. César Casado Jiménez	2.º	Hijar.
3.	D. Homobono González Carrero ...	3.º	Ramales de la Victoria.
4.	D. Rafael Gómez Chaparro	1.º	Estepona.
5.	D. José Cora Rodríguez	2.º	San Vicente de la Barquera.
6.	D. José Rodríguez del Barco	3.º	Huelma.
7.	D. José Manuel Pando Manjón ...	1.º	Laguardia.
8.	D. Narciso Tejedor Alonso	2.º	Alcañices.
9.	D. Antonio Monzó Soler	3.º	Icod.
10.	D. Salvador Pérez Ruiz	1.º	Campillos.
11.	D. Jaime Santos Briz	2.º	Pastrana.
12.	D. José María Lecea y Ledesma ...	3.º	Brihuega.
13.	D. Ricardo Márquez Ferrero	1.º	Cogolludo.
14.	D. Constancio Díez Fornlés	2.º	Arnedo.
15.	D. José García Ferrer	3.º	Rute.
16.	D. Gabriel González Aguado	1.º	San Clemente.
17.	D. Julián Angel Avilés Caballero...	2.º	Roa.
18.	D. José Gabaldón López	3.º	Albaida.
19.	D. José María Sánchez Sal	1.º	Castrojeriz.
20.	D. Gumersindo Carracedo Fuentes.	2.º	Calamocha.
21.	D. Lázaro Salas y Salas	3.º	Purchena.
22.	D. Angel Martín Burgo y Marchán.	1.º	Almagro.
23.	D. Luis Martín Tenias	2.º	Atienza.
24.	D. Julián Serrano Puértolas	3.º	Tamarite de Litera.
25.	D. Ricardo de la Peña y de la Peña	1.º	San Sebastián de la Gomera.
26.	D. Tomás Marcos Calvo	2.º	Garrovillas.
27.	D. José Antonio Pascual Martínez.	3.º	Morella.
28.	D. Antonio Pisa Sieso	1.º	Mora de Rubielos.
29.	D. Adelmo Rubio Pérez	2.º	Aliaga.
30.	D. Celestino Prego García	3.º	Priego.
31.	D. José Querol Giner	1.º	Enguera.
32.	D. Angel García López	2.º	Alcántara.
33.	D. Modesto Linares Gómiz	3.º	Lucena del Cid.
34.	D. José Larrumbe Rodríguez	1.º	Montánchez.
35.	D. Angel Uriol Salcedo	2.º	Alburquerque.
36.	D. Joaquín Pagés García	3.º	Olvera.
37.	D. José Arregui Gil	1.º	Albocácer.
38.	D. Francisco Soler Vázquez	2.º	Montalbán.
39.	D. José María Crespo Márquez ...	3.º	Arrecife.
40.	D. Rafael Losada Fernández	1.º	Granadilla de Abona.
41.	D. José Terrón Molina	2.º	Vélez-Rubio.
42.	D. Luis Arrazola García	3.º	Valverde.
43.	D. Manuel Alvarez Díaz	1.º	Puerto de Cabras.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Iznalloz a don José Lorca García, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Iznalloz, en la provincia de Granada, vacante por traslación de don Francisco de Paula Piñero Carrión.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don José Lorca García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Huelma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se dictan normas para la justificación de las retribuciones correspondientes al último de los plazos en que se dividen los trabajos necesarios para la formación y conservación del Catastro de la Riqueza rústica.

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida por lo que se refiere a la justificación final y abono del último de los plazos en que se divide la remuneración de los trabajos de nuevos Catastros, revisiones generales y conservación del Catastro de la Riqueza rústica, desde que entraron en vigor las distintas disposiciones que los regulan, aconseja modificar algunas de las normas dictadas al efecto, con el fin de obtener una mayor precisión respecto del momento y forma en que deberán ser satisfechas las retribuciones correspondientes.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las retribuciones fijadas, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1944, para remunerar los trabajos de formación de nuevos Catastros o revisiones generales por personal de plantilla, se abonarán en tres plazos, en la forma y cuantía que establece el número primero de la Orden de 22 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes).

El pago de los dos primeros se ajustará exactamente a lo prevenido en dicha Orden y para el abono de la diferencia entre el importe de dichos plazos y el de la liquidación definitiva se cumplirán las normas siguientes:

a) Terminados y aprobados los trabajos catastrales, propiamente dichos, confeccionados los padrones y listas cobratorias y, una vez expuestos al público, aprobados también éstos en forma reglamentaria, se rendirá por el Ingeniero Jefe provincial la correspondiente cuenta, con arreglo al modelo que apruebe la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; en ella constará tan sólo el importe íntegro de las cantidades devengadas por todos y cada uno de los conceptos que se retribuyen.

Acompañará a la cuenta, sin formar parte de ella, una nómina, en la que deben figurar, separados por secciones, todos los funcionarios cuyas remuneraciones se acrediten en razón de los trabajos detallados y evaluados en la cuenta, consignándose en la nómina únicamente el cargo y nombre del perceptor, el importe íntegro de su remuneración, los diferentes descuentos y el líquido resultante. Al final se resumirán las sumas de las secciones para determinar lo totales de la nómina por el íntegro, los descuentos y el líquido.

Se unirán a la cuenta, para su debida justificación:

Certificados detallando la liquidación completa para cada término municipal.

Una certificación, expedida por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, en la que haga constar la fecha y número bajo el cual fueron registrados los padrones y listas cobratorias de cada uno de los términos municipales incluidos en la cuenta, a su entrada en la Dependencia de su cargo.

Se acompañarán además los documentos que disponga la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, al cursar las órdenes referentes a los planes anuales de trabajo y cuantos otros resulten necesarios en virtud de las disposiciones de carácter general que regulan la rendición de cuentas y el pago de obligaciones.

La cuenta y la nómina serán autorizadas por el Ingeniero Jefe provincial, con

el visto bueno del Delegado de Hacienda, y las certificaciones llevarán también este visado.

b) Dicha cuenta, formada y justificada según dispone el apartado a), debe remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a fin de que sea informada por la Sección del Catastro de Rústica, en orden al trabajo realizado, debiendo rechazarse de plano todas aquellas cuentas que no se ajusten estrictamente a las normas dictadas para la liquidación de las retribuciones, adolezcan de defectos en cuanto a la forma y documentación que ha de acompañarlas o contengan enmiendas y raspaduras.

Fiscalizada la obligación y aprobada la cuenta, se hará efectivo su importe mediante un mandamiento expedido por la Ordenación central de pagos, con cargo al crédito que se autorice para estos trabajos en cada Presupuesto, a favor del Depositario pagador y sobre la Tesorería de Hacienda de la provincia en que se realizaran.

c) El Depositario pagador, una vez hecho efectivo el importe líquido del libramiento, procederá al abono de las remuneraciones a cada perceptor, debiendo entregar la nómina en la Intervención de Hacienda, debidamente requisitada, en el plazo de diez días.

Las cantidades que no hubieren podido ser satisfechas en dicho plazo, se reintegrarán al concepto que corresponda, sin perjuicio del reconocimiento y pago posterior de la obligación cuando resultare pertinente.

La Intervención, por conducto reglamentario, pondrá en conocimiento de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la fecha en que haya quedado incorporada la nómina al mandamiento de cuya justificación forma parte, indicando siempre el número del libramiento, y, en su caso, el importe de las partidas reintegradas y la fecha y el número del mandamiento mediante el cual se verifique el ingreso.

2.º Cuando se trate de trabajos contratados con personal ajeno al Servicio o ejecutados por Diputaciones y Ayuntamientos la liquidación y pago de las retribuciones se realizará en la cuantía, plazos y forma que prescriben los números segundo y tercero de la misma Orden de 22 de marzo de 1945, con las siguientes modificaciones.

a) El último plazo que deba percibir el personal contratado, en concepto de liquidación de los trabajos, se librará a nombre del titular de la Brigada deduciéndose, por formalización, los descuentos a que estuvieren sujetos los devengos.

b) Cuando se trate de Corporaciones serán expedidos los libramientos a favor de las mismas, según está ordenado.

c) Las retribuciones asignadas al personal comprobador se percibirán en los plazos actualmente establecidos, y la justificación y forma de pago del tercero deberá ajustarse a lo que se dispone para los trabajos del personal de plantilla.

3.º Las normas X y XI de la Orden de 20 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), que regula la conservación del Catastro de la Riqueza rústica, se entenderán aclaradas como sigue:

El tercer período de los en que se han dividido los trabajos, se considerará ultimado una vez anotadas en las catastrales, cédulas y documentación gráfica, todas las variaciones de características jurídicas, físicas y económicas, redactado el modelo VI—2—b y aprobado por la Jefatura provincial el nuevo padrón o apéndice y entregado en la Administración de Propiedades en unión de la lista cobratoria, debiendo entenderse que todos los trabajos reseñados han de preceder a la aprobación del padrón y a su ingreso en la Dependencia administrativa, extremo que se justificará en la mis-

ma forma dispuesta en el número primero para los de nuevos Catastros y revisiones generales.

El derecho a percibir las remuneraciones del tercer plazo por los trabajos de conservación en las provincias se justificará siguiendo la misma pauta fijada para los de nuevos Catastros y revisión mediante documentos análogos, a saber:

Cuenta en firme que refleje el importe íntegro de la retribución correspondiente a cada funcionario, según el trabajo realizado.

Nómina en la que figurarán todos los interesados con expresión del importe íntegro, descuentos que gravan los devengos y líquido resultante.

Certificación expedida por el Ingeniero Jefe acreditando la ejecución de todos los servicios que comprende la conservación.

Certificado del Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, con detalle de fechas y números de la entrada de cada padrón o apéndice en la Administración.

Aprobadas las cuentas, el mandamiento de pago se expedirá también a favor del Depositario Pagador en la forma que se establece en el apartado c) del número primero de la presente Orden.

4.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones complementarias que resulten precisas para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN de 27 de junio de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.792, interpuesto por doña Leonor Taylor Vannan, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de marzo de 1947.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.792, interpuesto por doña Leonor Taylor Vannan, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de marzo de 1947, sobre exención de contribución territorial urbana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 24 de abril del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos cómo ha solicitado el Ministerio Fiscal, en nombre de la Administración General del Estado, la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por el Procurador don Angel Deloitte Cervera, en nombre de doña Leonor Taylor Vannan, contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de marzo de 1947, sobre denegación de exención de contribución territorial urbana de la casa-hotel número 4 de la calle de Oquendo, de esta villa, con la abstención por ello de la resolución de tal pretendida exención.»

Tratándose de un fallo en que no existe ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución a que se refiere el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904.

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1951 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 16 de mayo de 1951 para cubrir vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden de 16 de mayo de 1951, por la que se anuncia oposición para cubrir vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 9 de mayo de 1950, se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicha oposición quedé constituido bajo la presidencia de V. I., con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración del Ministerio de Hacienda; por don Joaquín Maldonado Almenar y don José Samper Rieta, designados por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio; por don German Bernácer Tormo, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; por don Juan Manuel Rozas Eguiburu, Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda Pública y por don Fernando Castells Huerta, funcionario de la Dirección General de Banca y Bolsa, el último de los cuales actuará como Secretario, con voz y voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se dotan las cátedras que se citan de la Universidad de Oviedo (León).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» y la de «Zootecnia», segundo curso (Etnología), y «Producciones pecuarias» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, las cuales se considerarán dotadas, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Estadística matemática» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Angel Vegas Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer, mediante concurso de traslado de fecha 13 de mayo de 1950, la cátedra de «Estadística Matemática» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio. Este Ministerio, de acuerdo con el dic-

tamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien nombrar Catedrático de «Estadística Matemática» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Angel Vegas Pérez, único concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se nombra Catedrático de «Organización y administración de Empresas» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Berlanga Barba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer, mediante concurso de traslado de fecha 13 de mayo de 1950, la cátedra de «Organización y Administración de Empresas» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien nombrar Catedrático de «Organización y Administración de Empresas» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Manuel Berlanga Barba, único concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se concede el cuarto ascenso, por quinquenio, a don Luis Jiménez Quesada Encina, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Luis Jiménez Quesada Encina, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con más de veinte años de servicios en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero de 1946 le fué concedido al señor Jiménez Quesada el tercer quinquenio, con antigüedad y efectos económicos de catorce de enero del mismo año;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios de mil pesetas al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Luis Jiménez Quesada Encina, Médico Auxiliar Otológico del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del cuarto quinquenio de mil pesetas, por el cuarto ascenso, sobre el sueldo o gratificación y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 14 de enero del año actual, fecha en que el interesado cumplió los veinte años de servicios en propiedad en su cargo, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se desestima la petición del quinquenio a doña Felisa González Llana y Fagoaga, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Felisa González Llana y Fagoaga, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de las Escuelas de Adultas, con destino en el Grupo Escolar «Miguel de Unamuno», de esta capital, en la que solicita el reconocimiento del derecho al percibo del primer quinquenio;

Teniendo en cuenta que el cómputo del tiempo de servicios a efectos de reconocimiento de quinquenios no puede iniciarse sino desde la fecha del nombramiento en propiedad, el que para la interesada no tuvo lugar en 28 de marzo de 1946, al no figurar incluida en la relación de personal confirmado por Orden de la citada fecha, sino en 8 de enero de 1948, ya que esta última Orden fué la que, al confirmar en sus cargos a todas las Profesoras especiales de Escuelas de Adultas, comprendió a la interesada que provisionalmente lo desempeñaba y que sólo cuenta, por tanto, en su haber, a los indicados efectos, con el tiempo de tres años cinco meses y quince días,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente la petición formulada hasta que complete el tiempo necesario para el cómputo del quinquenio que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Marina Bujedo Gallego, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina Bujedo Gallego, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Madrid, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Marina Bujedo Gallego, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Madrid, el derecho al percibo del

primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se resuelve definitivamente el concurso de mobiliario y material escolares anunciado por Orden ministerial de 14 de mayo anterior, por 3.600.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Subsecretaría, de esta fecha, participando la aprobación del concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolares, anunciado por la Orden ministerial de 14 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19);

Resultando que, conforme a la condición séptima del expresado concurso, se hizo la adjudicación provisional a los concurrentes doña Mercedes Delgado Guebbe, viuda de Apollániz, de Vitoria; don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia); Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Villaverde Bajo (Madrid); Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona; Editorial Luis Vives, S. A., de Zaragoza; Editorial Magisterio Español, S. A., de Madrid, y don Rafael Montejano Aguado «Moizar», de Madrid;

Considerando que en el concurso se han cumplido los requisitos legales, habiendo informado la Asesoría Jurídica, la Comisión de Arquitectos designada de conformidad con la base sexta, la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolares de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y habiendo asistido el representante de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que la adjudicación provisional hecha por la Subsecretaría, Presidencia de la Comisión de Régimen Interior, a las Casas concurrentes mencionadas se convierta en definitiva, como asimismo los precios y demás condiciones que en la repetida adjudicación se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión de Régimen Interior.

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se rectifica la de 17 de abril último por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 17 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de mayo) por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a distintas localidades, debe entenderse rectificadas en el sentido de que la Escuela de Asistencia Mixta, servida por Maestra en San Lorenzo de Temes, del Ayuntamiento de Carballedo,

corresponde a la provincia de Lugo y no a la de Orense como figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se crean Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa, vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de Parroquiales, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Seis unitarias de niñas en la parroquia de San Antolín, del ayuntamiento de Murcia (capital).

Una Escuela de Asistencia mixta, servida por Maestra, en la parroquia del ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).

Una unitaria de niñas en la parroquia del ayuntamiento de Yébenes (Toledo).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas ocho plazas de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se crean Escuelas Preparatorias con destino a los Centros que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias, para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy (Pontevedra); y

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, a base de la unitaria de niños y la unitaria de niñas ya existentes, y la creación de dos plazas de Maestro, dos de Maestra y la plaza de parvulista.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestro y Maestras serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por las Direcciones de los respectivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1951 por la que se asciende a los Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de Escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera—14.000 pesetas—, del Escalafón general de Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas y asciendan los señores siguientes:

A la Sección primera—14.400 pesetas—, don Luis Alonso Jacoby, de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón; y

A la Sección segunda—12.000 pesetas—, don Carlos Ramos Domínguez, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 6 de mayo último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Vigo don Celso Arias Castro.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 4 del mes de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto jubilar a don Celso Arias Castro, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Vigo, pasando desde dicha fecha a percibir los haberes que, en su caso, le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de junio de 1951 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, producida el día 4 del próximo pasado mes de mayo;

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la tercera categoría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Francisco Marqués Torres, de la Escuela de Comercio de Málaga; a la cuarta categoría y sueldo de 7.200 pesetas anuales don Francisco García Sánchez, de la de Granada; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Antonio Vicéns Ramis, de la de Palma de Mallorca, todos ellos con efectos de 5 de mayo del año en curso, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se concede una moratoria de las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad para el pago de las cuotas pendientes de liquidación en 1.º de enero del año en curso.

Ilmo. Sr.: La intensa epidemia de gripe que en diciembre del año último y primeros meses del actual se extendió por la mayor parte de las provincias, produjo una notable elevación en la cuantía de las prestaciones farmacéuticas, ocasionando en el desenvolvimiento económico de las Entidades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad cierta perturbación, más acusada aún por no haber constituido la mayoría de ellas las reservas de los artículos 152 y 153 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, previstas para cu-

brir las desviaciones normales y extraordinarias del riesgo.

A fin de remediar esta situación dineraria y equilibrar la balanza de ingresos y pagos de dichas Entidades Colaboradoras se establece una moratoria por el importe de las cantidades que se adeuden en 1 de enero del año actual por los capítulos de «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», atribuyendo la facultad discrecional de su concesión a la Dirección General de Previsión, con el propósito de no otorgar tal beneficio sino a aquellas Entidades en las cuales concorra la necesidad que promueve la disposición legal.

En su virtud, se dispone:

Artículo 1.º Se concede una moratoria a las Entidades Colaboradoras que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad para el pago de las cuotas de «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de la Inspección de Servicios Sanitarios» que se hallen pendientes de liquidación en 1 de enero del año en curso.

Art. 2.º Los requisitos para la concesión de la moratoria serán los siguientes:

a) Petición de la Entidad Colaboradora, que deberá ser formulada en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigida al ilustrísimo señor Director general de Previsión.

b) Balance de situación de la Entidad Colaboradora, formalizado con referencia a 31 de diciembre de 1950.

c) Certificación de la cuenta de Tesorería o Caja en 30 de junio del año en curso.

d) Certificación del importe de la deuda por los conceptos «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», por separado, con el conforme del Instituto Nacional de Previsión.

e) Proyecto de amortización.

Art. 3.º La concesión de la moratoria, a la vista de los anteriores documentos y certificaciones, será facultad discrecional de la Dirección general de Previsión, quien, si lo estima oportuno, ordenará previamente que la Inspección Técnica de Previsión Social, adscrita al Seguro Obligatorio de Enfermedad, realice el examen y comprobación de los datos contables de la Entidad Colaboradora solicitante de la moratoria, así como la práctica de las pruebas pertinentes. La denegación del beneficio de la moratoria será inapelable.

Art. 4.º La duración de la moratoria se extiende hasta el 31 de diciembre de 1953, y la exigibilidad de las deudas se hará mensualmente, por veinticuatrovas partes, desde el 1 de enero próximo. Sin embargo, la Entidad Colaboradora podrá proponer otra tabla de amortización en menor número de plazos.

Art. 5.º La cuantía de la deuda por «Amortización del Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», amparada por el beneficio de la moratoria, tendrá el recargo del 10 por 100 anual, que se liquidará conjuntamente con el principal en cada uno de los vencimientos.

Art. 6.º El incumplimiento de los vencimientos a que se hace referencia anteriormente, así como la mora en la exacta liquidación del importe de aquellas obligaciones que contraigan en lo sucesivo las Entidades Colaboradoras por los conceptos de «Amortización Plan Nacional de Instalaciones» y «Canon de Inspección de Servicios Sanitarios», determinarán la extinción de la moratoria.

Art. 7.º Concedida la moratoria a determinada Entidad Colaboradora, quedarán en suspenso los procedimientos ejecutivos iniciados para la efectividad de estas deudas; la extinción de la moratoria por las causas del artículo sexto interrumpirá

dicha suspensión, reanudándose las acciones ejecutivas que procedan.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Previsión señalará a cada Entidad Colaboradora acogida a la moratoria los días que dentro de cada mes debe hacer efectivo el importe de la amortización; pasado dicho plazo, la presidencia de aquel Organismo acusará la mora a la Dirección General de Previsión.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Previsión, como distribuidor de la aportación estatal por partos y lactancias a que alude el artículo 23 del Texto Refundido de 19 de febrero de 1946, procederá a liquidar la cuantía de la indemnización que en 31 de diciembre último acrediten las Entidades Colaboradoras por tal concepto.

Art. 10. La obligación de constituir los fondos de reserva del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a que se refieren los artículos 152 y 153 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, no será de aplicación en los ejercicios económicos de 1950 y 1951.

Art. 11. Por el Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, se dictarán las disposiciones complementarias que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 12. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se enumera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría, dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Audiencia o Juzgado que sirve; indicando la fecha de su traslado al mismo, y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena del mes de marzo de 1951

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
--	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	--

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. José Aguazas Fernández	Jefe Admón Correos	13.120,00	80	16.400	6-2-951	Madrid.
D. Gustavo Hurtado Martínez	Idem Telégrafos	13.120,00	80	16.400	22-2-951	Madrid.
D. Carlos Madrigal García	Comisario Plicia	14.000,00	80	17.500	20-2-951	Madrid.
D. Jorge Portuondo y Loret de Mola	Inspector Cpo. Ing. Minas	15.600,00	80	19.500	19-2-951	Madrid.
D. Eladio García Lumbreras	Cartero urbano	4.800,00	60	8.000	19-2-951	Madrid.
D. Juan Morcillo Muñoz	Capataz forestal	3.600,00	60	6.000	30-11-950	Albacete.
D. Manuel Alcalá Martín	Jefe Admón. Min. H. ^a	11.520,00	80	14.400	2-1-951	Orense.
D. Eduardo Ferrando Irazo	Cartero urbano	4.800,00	60	8.000	18-2-951	Barcelona.
D. Felipe Pacheco Lafuente	Guardián Prisiones	6.400,00	80	8.000	25-2-950	Soria.
D. Jesús Bonifacio Gómez Martínez	Jefe Admón. Telecomun.	10.560,00	80	13.200	5-2-951	Melilla.
D. Laureano Bayón Muñoz	Portero Min. Civiles	800,00	20	4.000	1-1-951	Oviedo.
D. ^a Sofía Amigo Collia	Prof.ora Magisterio	4.800,00	60	8.000	10-1-951	La Coruña.
D. Antonio Serra Coll	Cartero urbano	2.000,00	40	5.000	18-1-951	Baleares.
D. Alberto Anglés Civit	Subdelegado Farmacia	800,00			3-7-949	Lérida.
D. Jacobo González Abellán	Cartero urbano	3.200,00	40	8.000	12-7-950	Murcia.
D. Basión Iglesias	Portero Min. Civiles	4.800,00	60	8.000	14-2-951	Vigo.
D. Ramón López González	Cartero urbano	1.400,00	40	3.500	1-9-949	Madrid.
D. Victorico Serrano Escribano	Portero Cortes Españolas	6.336,00	60	10.560	12-12-950	Madrid.
D. Manuel Exposito Carrión	Portero Mayor	7.200,00	80	9.000	20-2-951	Madrid.
D. Manuel José Moreno Gil	Cartero urbano	6.400,00	80	8.000	10-2-950	Castellón.
D. Jacobo Esténs Romero	Prof. Escuela Per. Indust.	1.600,00	20	8.000	25-1-950	Vigo.
D. César Porcel Pérez	Jefe Admón Estadística	7.920,00	60	13.200	1-2-951	Alicante.
D. Demetrio Ramos Fouz	Celador Telégrafos	5.600,00	80	7.000	1-3-951	Lugo.
D. Augusto Ruiz Gonzalo	Portero Min. Civiles	7.200,00	80	9.000	9-8-950	Cádiz.
D. Tomás Forero Espinosa	Jefe Admón primera asc. C. General	13.120,00	80	16.400	13-2-951	Granada.
D. Miguel Carbó Escrihuella	Idem id. Educ. Nacional	10.560,00	80	13.200	23-2-951	Valladolid.
D. Angel Montero Lañane	Cartero urbano	4.800,00	60	8.000	5-3-951	Madrid.
D. Faustino Sánchez Jiménez	Idem	6.000,00	60	10.000	27-2-951	Madrid.
D. Tomás Morales Sánchez	Idem	7.200,00	80	9.000	9-3-951	Madrid.
D. Serafin Barrera Bengoechea	Portero Mayor	1.400,00	20	7.000	15-12-950	Madrid.
D. Lucio Abad Escribano	Comisario Plicia	13.120,00	80	16.400	14-12-950	Madrid.
D. Antonio Muñoz López	Cartero urbano	4.800,00	60	8.000	12-2-951	Sevilla.
D. José del Pino Navarro	Idem	7.200,00	80	9.000	2-3-951	Málaga.
D. Rafael Martín Sanz	Capataz forestal	3.600,00	60	6.000	25-10-949	Valladolid.
D. José Castillo Girbes	Cartero urbano	3.000,00	60	5.000	2-8-946	Valencia.
D. Jaime Guardiola Llorens	Idem	2.000,00	40	5.000	15-12-950	Alicante.
D. José Benimeli Antón	Agente judicial	5.200,00	80	6.500	10-1-951	Alicante.
D. José Andréu Tomé	Ayudante industrial	6.600,00	50	13.200	9-2-951	Alicante.
D. Alejandro Ayuso Molina	Cartero urbano	2.550,00	60	4.250	29-5-949	Madrid.
D. Manuel Alonso Flores	Celador forestal	5.600,00	80	7.000	12-2-951	León.

JUBILACIONES DE MAGISTERIO

D. Francisco Tomé Varela	Maestro Nacional	6.480,00	60	10.800	2-3-951	Pontevedra.
D. ^a Angela Villafria Pampliega	Maestra Nacional	11.520,00	80	14.400	28-2-951	Vizcaya.
D. Casimiro Carro Ortega	Maestro Nacional	6.480,00	60	10.800	5-3-951	Soria.
D. ^a Francisca Dominguez Varona	Maestra Nacional	5.040,00	60	8.400	14-5-947	Las Palmas.
D. ^a Teresa Crespo Falla	Idem	8.640,00	80	10.800	6-3-951	Santander.
D. José Pampin Pomar	Maestro Nacional	11.520,00	80	14.400	1-9-950	La Coruña.
D. ^a Maria Pilar Fernández Magaz.	Maestra Nacional	10.560,00	80	13.200	23-2-951	Badajoz.
D. ^a Catalina Cera Marro	Idem	8.640,00	80	10.800	10-3-951	Huesca.
D. Manuel Rovira Tejerina	Maestro Nacional	10.560,00	80	13.200	29-8-950	Cádiz.
D. ^a Petra González de la Higuera	Maestra Nacional	2.400,00	20	12.000	20-1-951	Madrid.
D. Ramón Taboada Paradela	Maestro Nacional	8.640,00	80	10.800	15-3-950	Lugo.
D. Manuel Martínez Añón	Idem	11.520,00	80	14.400	10-1-950	Málaga.
D. Constantino Simón Indiano	Idem	11.520,00	80	14.400	12-3-951	Madrid.

PENSIONES CIVILES

D. ^a M. ^a Cristina López Hernández (M.)	Paisano	3.600,00		Extraordinaria	1-6-949	Zaragoza.
D. ^a Mercedes Lázaro García (H.)	Cabo Asalto	4.000,00		Extraordinaria	24-11-942	Navarra.
D. ^a Rosa Rica y Rica (V.)	Perito agrícola	4.100,00	4. ^a parte	16.400	30-1-951	Madrid.
D. ^a Marina Sáenz de Tejada y Gil (V.)	Ingeniero Montes	5.500,00	4. ^a parte	22.000	15-1-951	Logroño.
D. Gumersindo Canedo Mato (V.)	Registrador Propiedad	3.900,00	15 por 100	26.000	8-5-950	La Coruña.
D. ^a Damiana Haro Quesada (V.)	Celador sanitario	2.000,00	3. ^a parte	6.000	4-12-950	Málaga.
D. ^a M. ^a Josefa Sánchez Palacios (V.)	Agente Vigilancia	4.000,00		Extraordinaria	1-12-936	Madrid.
D. ^a Maria Vinos Redondo (V.)	Catedrático	3.000,00	4. ^a parte	12.000	11-12-950	Zaragoza.
D. ^a Trinidad Zabala y Castro (V.)	Ingeniero Caminos	3.600,00	4. ^a parte	14.400	21-11-950	Madrid.
García de la Sierra (H.)	Médico	1.100,00		Transmisión	11-7-950	Cuenca.
D. ^a Manuela Barberán Solsona (V.)	Cabo Seguridad	1.166,66	3. ^a parte	3.500	30-1-951	Valencia.
D. ^a Prudencia Torres Poveda (V.)	Cartero urbano	1.166,66	3. ^a parte	5.000	7-1-951	Valencia.
D. ^a Josefa García Gamallo (V.)	Guardia Segur. y Asalto	1.083,33	3. ^a parte	3.250	5-2-951	Valencia.
D. ^a Eloisa Alvarez Fernández (V.)	Portero Ministerios	2.250,00	4. ^a parte	9.000	29-1-951	Vizcaya.
D. ^a Teresa Domenchina y Bonet (V.)	Guarderia Forestal	1.666,66	3. ^a parte	5.000	30-11-950	Avila.
D. ^a Dolores González Antonini (V.)	Fiscal Trib. Supremo	6.250,00	4. ^a parte	25.000	12-12-950	Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
D. ^a Delfina Delgado Contreras (V.)	Magistrado	8.000,00	4. ^a parte	32.000	15-2-951	Ciudad Real.
D. ^a Agustina Arribas Sanz (V.)	Cartero	1.166,66	3. ^a parte	3.500	13-1-951	Madrid.
D. ^a Antonia Bultó Gómez (V.)	Jefe Telégrafos	3.300,00	4. ^a parte	13.200	16-1-951	Valencia.
D. ^a María Teresa López Paño (H.)	Abogado del Estado	1.500,00	Transmisión		23-12-950	Cuenca.
D. ^a Francisca Esteve Llopis (V.)	Perito agrícola	3.300,00	4. ^a parte	13.200	14-1-951	Valencia.
D. ^a Enriqueta Durán Moreno (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo	7.000	22-12-950	Madrid.
D. ^a María Luisa Ahumada Echevarría (H.)	Interventor Ferrocarriles	2.500,00	4. ^a parte	10.000	21-9-951	Madrid.
D. ^a María Conde Pedraz (V.)	Jefe Correos	3.600,00	4. ^a parte	14.400	12-1-951	Madrid.
D. ^a María Montalvo Melero (H.)	Portero Ministerios	1.333,33	Transmisión		12-8-949	Madrid.
D. ^a Lucrecia Fernández Miranda (V.)	Portero	1.166,66	3. ^a parte	3.500	26-12-949	Madrid.
D. ^a Alodia López Gutiérrez (V.)	Señales Marítimas	3.600,00	4. ^a parte	14.400	10-1-951	Melilla.
D. ^a Gregoria Arnal Puntos (V.)	Portero Mayor	2.250,00	4. ^a parte	9.000	25-9-950	Zaragoza.
D. ^a M. ^a Nieves Sánchez Sevillano (V.)	Jefe de Prisiones	2.100,00	4. ^a parte	8.400	13-1-951	Valencia.
Tordesilla Gómez (H.)	Cartero urbano	1.141,66	Transmisión		4-1-950	Madrid.
D. ^a Soledad Meléndez Fernández (H.)	Jefe de Hacienda	1.000,00	Mitad	2.000,00	24-8-946	Guadalajara.
D. ^a M. ^a Elisa Aynat Peacocke (V.)	Auxiliar Mayor	1.800,00	3. ^a parte	6.000		
D. ^a Esperanza Lasheras Barrios (V.)	Ayudante Catastro	2.925,00	Mínima	12.000	8-6-950	Valencia.
D. ^a Josefa Quirós Conejero (V.)	Auxiliar Obras Públicas	1.500,00	4. ^a parte	11.700	26-10-950	Logroño.
D. ^a Isabel Hernández García (V.)	Profesor de Dibujo	1.500,00	Mínima	6.000	2-1-951	Cádiz.
D. ^a Visitación Torres Mañes (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	Mínima	4.000	26-3-950	Pontevedra.
D. ^a Juliana Sorribas Martínez (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3. ^a parte	3.000	3-2-951	Valencia.
D. ^a Luisa Pinar Luna (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	Máxima	7.000	11-10-950	Madrid.
D. ^a Elisa Llandres Guinea (V.)	Jefe Correos	3.600,00	4. ^a parte	14.400	18-1-951	Valencia.
D. ^a Purificación Torre Gutiérrez (V.)	Comisario	3.425,00	4. ^a parte	13.700	11-7-949	Madrid.
D. ^a Clara Powell Duarte (V.)	Idem	3.850,00	4. ^a parte	15.400	13-2-951	Madrid.
D. ^a Herminia Rojo Guirado (V.)	Jefe Correos	4.100,00	4. ^a parte	16.400	25-1-951	La Coruña.
D. ^a Margarita Abad Toivas (H.)	Portero	2.250,00	4. ^a parte	9.000	11-1-951	Alicante.
García Pagador (H.)	Jefe de Hacienda	4.100,00	4. ^a parte	16.400	17-9-950	Sevilla.
D. ^a Germana Velasco Santamaría (V.)	Oficial Telégrafos	555,55	Transmisión		7-2-949	Sevilla.
D. ^a Cristina Guzmán Díaz (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	Por sueldo	7.000	3-12-950	Segovia.
D. ^a Angeles Zafra Rodríguez (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo	7.000	12-2-951	Jaén.
D. ^a Concepción Bori Torres (V.)	Jefe Correos	2.400,00	4. ^a parte	9.600	15-10-950	Sevilla.
D. ^a M. ^a Carmen Pizno Perales (V.)	Celador Telégrafos	1.500,00	3. ^a parte	4.500	7-2-951	Valencia.
D. ^a Consuelo Sainz Castillo (V.)	Telégrafos	1.500,00	Mínima	5.000	22-5-947	Salamanca.
D. ^a Victorina Fernández Fernández (V.)	Registrador Propiedad	3.000,00	4. ^a parte	12.000	26-12-950	Navarra.
D. ^a Elena Rodríguez Lozano (V.)	Palafrenero	1.500,00	Mínima	5.500	12-1-951	León.
D. ^a Victoria Herrero Pérez (V.)	Celador forestal	2.000,00	Por sueldo	7.000	30-1-951	Jaén.
D. ^a María Guadalupe Bravo de los Ríos (V.)	Portero	2.000,00	3. ^a parte	6.000	12-12-950	Cáceres.
D. ^a Asunción Segura Soriano (V.)	Jefe Correos	4.100,00	4. ^a parte	16.400	5-12-950	Sevilla.
D. ^a Josefina del Barrio Almaraz (H.)	Catedrático	6.250,00	4. ^a parte	25.000	10-1-951	Granada.
D. ^a Gertrudis Navarro Gómez (V.)	Jefe Hacienda	2.000,00	Transmisión		28-8-950	Madrid.
D. ^a Mercedes Teijeiro Arias (V.)	Inspector Vigilancia	2.000,00	Por sueldo	6.000	25-10-950	Cáceres.
D. ^a Antonia Cano Pinteño (V.)	Jefe Hacienda	3.300,00	4. ^a parte	13.200	12-3-951	Madrid.
D. ^a Enrique Álvarez Suárez (H.)	Jefe Aduanas	3.000,00	4. ^a parte	12.000	10-2-949	Málaga.
D. ^a Herminia Carrero Martín (V.)	Portero	525,00	Mitad	1.050	1-4-950	Madrid.
D. ^a María Josefa Medrano Mariategui (H.)	Jefe Instituto	2.750,00	4. ^a parte	11.000	11-2-951	Madrid.
D. ^a Matilde Pérez y García-Argüelles (V.)	Jefe Archivero	2.500,00	4. ^a parte	10.000	17-1-951	Navarra.
D. ^a Antonia Portes González (V.)	Auxiliar Mayor Min. Ind.	1.500,00	Mínima	9.600	8-1-951	La Coruña.
D. ^a Brígida Giménez Ibáñez (V.)	Oficial Hacienda	1.000,00	3. ^a parte	3.000	21-2-951	Madrid.
D. Mariano Arranz Herrera y esposa (P.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250	17-1-951	Valencia.
D. ^a María de la Vega Herreros (V.)	Idem	3.500,00	Extraordinaria		1-11-937	Burgos.
D. Ubaldo Alonso Guerrero (H.)	Jefe Hacienda	4.375,00	4. ^a parte	17.500	30-11-950	Madrid.
D. ^a Antonia Sánchez Ortega (V.)	Guardia Seguridad	1.300,00	Extraordinaria		23-1-940	Madrid.
D. ^a Carmen Muriel Perera (H.)	Guarda forestal	1.000,00	3. ^a parte	3.000	15-1-947	Málaga.
Escribano de la Puerta (H.)	Portero Ministerio	666,66	Mitad	1.333,33	19-1-945	Madrid.
D. ^a Margarita López Marco (V.)	Presidente Audiencia	6.750,00	Transmisión		1-10-950	Sevilla.
D. ^a Mariana García Fernández (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo	6.000	15-1-951	Salamanca.
D. ^a Mariana García Fernández (V.)	Jefe Educ. Nacional	2.400,00	4. ^a parte	9.600	1-2-951	Palencia.

PENSIONES DE MAGISTERIO						
D. ^a María Mínguez Abad (V.)	Maestro Nacional	2.700,00	4. ^a parte	10.800	6-1-951	Burgos.
D. ^a Matilde García López (H.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000	22-1-951	León.
D. ^a Caya Iglesias Sanjuán (V.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400	9-1-951	León.
D. ^a Encarnación Gámez Ruiz (V.)	Idem	1.800,00	15 por 100	12.000	19-1-951	Granada.
D. ^a Carlota Carrión Ventosa (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000	28-12-950	Valladolid.
D. ^a Amparo Ferrando Juan (V.)	Idem	1.800,00	15 por 100	12.000	2-1-951	Valencia.
D. ^a Fabiana Roldán Martínez (V.)	Idem	1.000,00	Mitad	2.000	14-6-950	Madrid.
D. ^a Margarita Antonia y Magdalena Palmer Taberner (H.)	Idem	1.600,00	Transmisión		19-12-950	Baleares.
D. ^a María Jesús Navas Herrero (H.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000	18-11-950	Zamora.
D. ^a Primitiva Martínez Martínez (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000	2-12-950	Santander.
D. ^a Rosa, Santiago y Francisca López Guerrero (H.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000	6-3-949	Guadalajara.
D. ^a Enriqueta Domenech Radua (V.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400	22-8-950	Tarragona.
D. ^a Lorenza Zaragoza Aveno (H.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400	21-12-950	Valencia.
D. ^a Engracia Alvarez Vicente y Huérfanos	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400	7-9-950	Oviedo.
D. ^a Rafaela de la Torre Tono (V.)	Idem	3.000,00	4. ^a parte	12.000	2-7-949	Pontevedra.
D. ^a Rosa Segovia Dorta (V.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200	7-1-950	St. Cruz Tfe.
D. ^a Encarnación del Río Ruiz (H.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000	1-12-950	Málaga.
D. ^a Angeles Palacio Robredo (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200	6-11-950	Valladolid.
D. ^a Virginia Miras Gómiz (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200	14-3-950	Almería.
D. ^a Mercedes y doña Josefa Lapasa Inza (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000	2-10-950	Valencia.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. ^a Luisa Carrasco de la Villa (V.)...	Maestro Nacional	1.500,00	T. mínima ...	9.600	15-12-949	Segovia.
D. ^a Teodora Arós Massó (H.)	Idem	1.650,00	Mitad	3.300	8-5-950	Tarragona.
D. ^a Josefa Abruña Rodríguez (H.) ...	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000	11-1-950	Zamora.
D. ^a Remedios Terol Cabrera (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000	17-10-950	Córdoba.
D. ^a Aresia Calderón Ruiz (H.)	Idem	666,66	3. ^a parte	2.000	2-2-947	Palencia.
D. ^a Concepción Valle Alonso (H.) ...	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000	12-12-943	Vizcaya.
D. Justa Egido Gracia (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000	3-1-951	Oviedo.
D. ^a Vicenta Vaca Pineda (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000	16-1-951	Alicante.

PENSIONES DE GRACIA

D. Fabiano Gallego Preciado (V.) ...	Obrero Almadén	182,50		0,50	28-7-950	Ciudad Real
D. ^a Teodosia Brígida Fuentes Bautista (V.)	Idem	182,50		0,50	22-4-945	Ciudad Real

M E S A D A S

D. ^a María Josefa Rey Villamiel (V.)	Auxiliar M. Trabajo	1.250,00	5 mes.	3.000	16-3-951	Madrid.
D. ^a María Eudes Sagardia Carricaburu y otra (V. y H.)	H. Secretario Gobierno...	7.500,00	4 y media ...	20.000	17-3-951	Navarra.
D. ^a Josefa Prieto Hernández (M.) ...	Auxiliar Telecomunic. ...	1.458,30	3 y media ...	5.000	17-3-951	Madrid.
D. ^a Marcelina Jiménez Esteban (V.) ...	Cartero rural	1.064,55	5 mes.	2.555	24-3-951	Cáceres.
D. ^a Encarnación Costales Montoto (V.)	Peón caminero	1.977,00	5 mes.	4.745	30-3-951	Oviedo.
D. ^a Teresa Pascual Martínez (V.) ...	Jefe Correos	583,30	5 mes.	1.400	30-3-951	Alicante.
D. Mateo Izquierdo González (V.) ...	Operario Fca. Moneda ...	4.300,90	5 mes.	10.322,20	31-3-951	Madrid.
D. ^a Pascuala Albalade Andrés (V.) ...	Capataz carreteras	3.361,00	5 mes.	8.068,50	31-3-951	Teruel.
D. María Rodríguez Remesal (V.) ...	Peón caminero	608,33	2 mes.	3.650	31-3-951	Zamora.

RETIRADOS DE ALMADEN

D. Félix Concha García-Pastor	Obrero de Almadén	720,00	2,00		16-2-951	Ciudad Real
D. Aquilino Domingo Gil Tejada	Idem	900,00	2,50		28-1-951	Ciudad Real

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	254.326,—
— las Jubilaciones del Magisterio	113.520,—
— las Pensiones Civiles	188.622,16
— las Pensiones del Magisterio	56.749,98
— las Pensiones de Gracia	365,—
— las Mesadas	22.103,38
— los Retirados de Almadén	1.620,—
TOTAL	637.308,52

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Sociedad Minero Metalúrgica Zapata Portman» para instalar una central termoeléctrica para los lavaderos de mineral de «Coto Azul» y «Concilio Regente», en Portman (Murcia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Minero Metalúrgica Zapata Portman», con el proyecto presentado en esta Dirección General de Minas y Combustibles el 22 de febrero de 1951 bajo número de registro general de entrada M-6-223, para instalar una central termoeléctrica de 2.000 KW., en el edificio de desplatación de la antigua fundición de Miguel Zapata, destinada como reserva para poder producir la energía eléctrica necesaria para la marcha de sus instalaciones en el lavadero que proyecta y en los grupos mineros «Coto Azul» y «Concilio Regente», compuesta por las siguientes instalaciones:

A) Una caldera tubular con dos quemadores de aceite pesado, de un consumo horario de 900 kilogramos de combustible.

B) Un grupo turbo-alternador de aco-

plamiento directo formado por una turbina para trabajar con vapor recalentado a 18 atmósferas y un alternador trifásico de 2.000 KW. de potencia a 5.000 V. de tensión.

C) Los necesarios aparatos auxiliares y complementarios de mando, medida y protección.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de 16 de mayo último y de la Sección del Plomo de 22 del mismo mes, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a la «Sociedad Minero Metalúrgica Zapata Portman» para instalar la central termoeléctrica solicitada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.^a Por la Jefatura de Minas de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a El plazo de puesta en marcha será

de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando provisionalmente el concurso de mobiliario y material escolares por pesetas 3.600.000.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19), que convoca concurso para la adquisición del mobiliario y material escolares que más adelante se indican, se ha constituido la Comisión de Régimen Interior de este Departamento en la forma y plazos determinados por la Orden de convocatoria para la resolución del expresado concurso, con la asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado y con la actuación previa del Notario designado por el Colegio de Madrid, quien procedió a la apertura de los pliegos presentados, que lo fueron en número de veinte.

Teniendo en cuenta que las bases de este concurso fueron informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento y por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de marzo y 20 de abril últimos, respectivamente, así como que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó nota del gasto en 2 de abril último, habiendo nuevamente informado la Asesoría Jurídica, en 28 de los corrientes, acerca de los pliegos presentados y de la documentación adjunta.

Vistos los informes emitidos por la Comisión de Arquitectos, designada de conformidad con la base sexta de dicha convocatoria y por la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolares de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y habiéndose cumplido fielmente todas las formalidades y condiciones de la repetida Orden de convocatoria de concurso sin que por otra parte, se haya producido protesta ni reclamación alguna,

Esta Subsecretaría, Presidencia de la Comisión de Régimen Interior, aprobando la propuesta de la misma Comisión, acordó adjudicar y dar por resuelto el concurso con carácter provisional en la forma que a continuación se indica:

1.º Pupitres bipersonales.

El lote A), para adultos, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 1.212 unidades a 495 pesetas cada una, lo que da un total de 599.940 pesetas.

El lote B), para niños de trece años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 1.063 unidades a 470 pesetas cada una, lo que da un total de 499.610 pesetas.

El lote C), para niños de once años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 1.123 unidades a 445 pesetas cada una, lo que da un total de 499.735 pesetas.

El lote D), para niños de nueve años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 714 unidades a 420 pesetas cada una, lo que da un total de 299.880 pesetas.

El lote E), para niños de siete años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 759 unidades a 395 pesetas cada una, lo que da un total de 299.805 pesetas.

2.º Mesas planas bipersonales, con dos sillas cada una.

El lote F), para adultos, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 240 unidades a 416,65 pesetas cada una, lo que da un total de 99.996 pesetas.

El lote G), para niños de trece años, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 245 unidades a 408 pesetas cada una, lo que da un total de 99.960 pesetas.

El lote H), para niños de once años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 250 unidades al precio de 400 pesetas cada una, lo que da un total de 100.000 pesetas.

El lote I), para niños de nueve años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 263 unidades al precio de 380 pesetas cada una, lo que da un total de 99.940 pesetas.

El lote J), para niños de siete años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 277 unidades al precio de 360 pesetas cada una, lo que da un total de pesetas 99.720.

3.º Mesas de párvulos, redondas, de seis plazas, con sillas independientes.

El lote K), a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 380 unidades a 526 pesetas cada una, lo que da un total de 199.880 pesetas.

4.º Mesas para clases maternas, redondas, de ocho plazas, con sillas independientes.

El lote L), a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 140 unidades a 714 pesetas cada una, lo que da un total de 99.960 pesetas.

5.º Mesas de profesor, con su sillón.

El lote M), a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Villaverde Bajo (Madrid), que ofrece 160 unidades a 625 pesetas cada una, lo que da un total de 100.000 pesetas.

6.º Mapas geográficos murales de España y América.

El lote N) se dividirá en las siguientes partes:

A Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, 100 juegos de mapas cartonados, de cinco cartones cada uno, con un mapa por cada cara, a 600 pesetas el juego, lo que da un total de 60.000 pesetas.

A Editorial Luis Vives, S. A., de Zaragoza, 200 mapas murales de España Política, 200 de España Física, 200 de España, Agricultura y Ganadería; 200 de España, Industria y Minería, y 200 de América del Sur, Política, lo que hacen un total de 1.000 mapas, a 45 pesetas cada uno, que dan un total de 45.000 pesetas.

A Editorial Magisterio Español, Sociedad Anónima, de Madrid, 90 mapas de España, desmontables, a 500 pesetas cada uno, lo que da un total de 45.000 pesetas.

7.º Aparatos de cine, de producción nacional.

El lote O), a don Rafael Montejano Aguado, «Moizar», de Madrid, seis aparatos de cine «Coronado II», a 24.895 pesetas cada uno, lo que da un total de 149.370 pesetas.

8.º Máquinas de coser, de producción nacional.

No habiéndose presentado oferta alguna para el lote P), se acuerda declararlo desierto, debiéndose proceder a su adquisición por gestión directa, en el importe de 100.000 pesetas a que asciende, de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero de la condición séptima de la Orden ministerial que anunció este concurso.

9.º Aparatos de radio, de producción nacional.

El lote Q), a don Rafael Montejano Aguado, «Moizar», de Madrid, que ofrece 27 aparatos «Philips» BE-292-U, «Peineta», a 1.799,80 pesetas cada uno, lo que da un total de 48.594,60 pesetas.

10. Esferas y atlas de España y universales.

El lote R) se dividirá en las siguientes partes:

A Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, 371 atlas geográficos de España, a 76,90 pesetas cada uno, lo que da un total de pesetas 28.529,90.

A Editorial Luis Vives, S. A., de Zaragoza, 255 atlas de España, a 25 pesetas, con un total de 6.375 pesetas; 255 atlas universales, a 25 pesetas cada uno, con un total de 6.375 pesetas, y 255 atlas universales y de España, a 34 pesetas cada uno, con un total de 8.670 pesetas, lo que da un total general de 21.420 pesetas.

El importe de los lotes A) al O), ambos inclusive, se abonará en la forma determinada por la base décimocuarta de la Orden de convocatoria de concurso, con cargo a la subsección primera, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y el importe de los lotes Q) y R) en la misma forma, con cargo a la misma subsección, capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero del mismo presupuesto.

Las anteriores adjudicaciones provisionales se convertirán en definitivas:

a) Por medio de la correspondiente Orden ministerial.

b) A falta de ella, por el transcurso de quince días, si en ellos no apareciese en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Orden ministerial alguna anulando lo actuado por la Comisión.

Los respectivos adjudicatarios, y conforme a lo señalado en la base octava de la convocatoria, se tendrán por notificados de esta adjudicación provisional al efecto de constituir sus fianzas totales en el tiempo señalado en la misma base y a razón del 5 por 100, presentándose a la Comisión de Régimen Interior los oportunos resguardos, sin cuyo requisito quedará nula y sin efecto toda concesión.

Los adjudicatarios notificarán a la Subsecretaría, Presidencia, quince días antes del término fijado por ellos mismos para la recepción, que solicitan se verifique ésta a fin de que se acuerde llevarla a efecto, con arreglo a lo preceptuado en la base undécima.

Los concurrentes que no han sido declarado adjudicatarios podrán proceder en armonía a lo señalado en las bases quinta y décimoquinta, respecto a la retirada de sus fianzas previas y modelos presentados.

Lo que, en cumplimiento de la base séptima del mencionado concurso, tengo el honor de elevar a V. E. a los efectos en la misma establecidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Subsecretario, Presidente, J. Rubio.

Excmo. Sr. Ministro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a la «Sociedad General de Obras y Construcciones» la ejecución de las obras «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 14 de junio de 1951,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo, en la provincia de La Coruña, al mejor postor, «Sociedad General de Obras y Construcciones», en la cantidad de tres millones novecientos doce mil novecientos noventa pesetas (3.912.990 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos ochenta y una pesetas (4.870.981 ptas.) representa una baja de novecientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y una pesetas (pesetas 957.991) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efector procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo.

Adjudicando definitivamente a don Elishardo Canabal Márquez la ejecución de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 14 de junio de 1951.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña, al mejor postor don Elisardo Canabal Márquez, en la cantidad de un millón setecientas treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con cuatro céntimos (1.736.648,04), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones trescientas quince mil quinientas treinta pesetas con setenta y un céntimos (pesetas 2.315.530,71) representa una baja de quinientas setenta y ocho mil ochocientas ochenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (578.882,67) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Adjudicando definitivamente a «Construcciones Gil Gravalos» la ejecución de las obras «Vías, pavimentos y cierre del puerto pesquero» en el de Vigo.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 14 de junio de 1951.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Vías, pavimentos y cierre del puerto pesquero» en el de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor «Construcciones Gil Gravalos», en la cantidad de cuatro millones setecientas cincuenta y un mil novecientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (pesetas 4.751.947,44), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cinco millones trescientas treinta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos (5.339.266,79 pesetas) representa una baja de quinientas ochenta y siete mil trescientas diecinueve pesetas con treinta y cinco céntimos (587.319,35 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Autorizando a don Miguel Zapata Sánchez para construir un balneario en Mar Menor, en la playa de Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier (Murcia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Miguel Zapata Sánchez, vecino de Murcia, solicitando autorización para construir un balneario para uso particular en el Mar Menor, en la playa de Santiago de la Ribera, en el término municipal de San Javier, acompañando un proyecto redactado con arreglo al artículo 69 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puer-

tos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Zapata Sánchez para instalar una caseta con destino a baños para uso particular en la playa de Santiago de la Ribera, Mar Menor, en el término municipal de San Javier.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 30 de mayo del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Doval Amarelli, que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse la instalación autorizada a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente concesión, quedando obligado el concesionario a mantenerla en buen estado y en condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario constituirá una fianza por el 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

11. El concesionario abonará un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se definen y fijan las condiciones de trabajo del aserrador de sierra circular.

Entre las distintas categorías reconocidas en las serrerías de leña por Resolución de este Centro directivo de 21 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto) se incluye la de aserrador de cinta, pero no la de aserrador de sierra circular, y con objeto de completar el cuadro profesional existente en las referidas serrerías,

Esta Dirección General ha tenido a bien definir y fijar las condiciones de trabajo del aserrador de sierra circular en la forma siguiente:

Aserrador de sierra circular.—Es aquel trabajador que trocea la leña con el máximo aprovechamiento de la madera que haya de cortar, conociendo las características de la leña de cada región a la par que el mecanismo de la máquina, su conservación y práctica para afilar la herramienta.

La remuneración correspondiente a la expresada categoría profesional, según Zonas, será la siguiente:

Zona especial	21,50 pesetas.
Zona primera	20,00 —
Zona segunda	17,00 —

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1951.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.